

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción civil de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO –MUTUO ACUERDO-, iniciado por CARMEN CECILIA CASTAÑEDA TREJOS y JOEL ALDEMAR RICO DÍAZ, radicada al 2023-00027-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0163/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Acción con el ánimo de obtener la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de – Mutuo Acuerdo-, por CARMEN CECILIA CASTAÑEDA TREJOS y JOEL ALDEMAR RICO DÍAZ, radicada al 2023-00048-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por los accionantes el cese de los efectos civiles originados en la unión religiosa por ellos contraída.

Igualmente se acota la aprobación de acuerdos.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 del código general del proceso.

Debe aclararse, el recibo del trámite en atención al lugar del domicilio común anterior de uno de los cónyuges.

Por tanto, debe adjudicarse la competencia y acudir al estudio, así:

Es menester el precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LOS ANEXOS:

a- Cita el párrafo de pruebas del libelo el aporte de los registros civiles de nacimiento de los pretensores, los que no fueron allegados.

Este documento se hace necesario con el fin de ordenar la inscripción de la sentencia que se pueda emitir en caso de éxito de las pretensiones incoadas.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería conforme a lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción que pretende el CESE DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO –Mutuo Acuerdo- iniciado por los señores de CARMEN CECILIA CASTAÑEDA TREJOS y JOEL ALDEMAR RICO DÍAZ, radicada al 2023-00048-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al **Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212 para actuar en favor de los demandantes como apoderado de pobres con base en la designación que fuere hecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 036 del 6/3/2023


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO